REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0786

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **JOSÉ OLIVO ARIZA PEÑA** en contra de **JAIME RAMIREZ CORZO** radicado con el Nº **J2 2012 - 00112**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante el señor JOSÉ OLIVO ARIZA PEÑA no ha cumplido lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia No. 017 proferida por este despacho el día 29/04/2016, es decir, de presentar actualización de la liquidación del crédito, lo anterior teniendo en cuenta que el 22/03/2019 mediante auto de sustanciación No. 0136 se dispuso no aprobar la liquidación presentada, sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 05/11/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **JOSÉ OLIVO ARIZA PEÑA** en contra de **JAIME RAMIREZ CORZO** con radicado Nº **2012 - 00112**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15ce449b9f6c857a2b2c82cbd6e9afd4ebd7bf9966a99f61486b22ade99afb72

Documento generado en 07/10/2021 10:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica